

Maestría en

Derecho Procesal Penal Y Litigación

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Magíster en (Derecho Procesal Penal y Litigación Oral)**

AUTORES:

Luis Eduardo Mendoza Chávez
Diego Fernando Garcés Choto
Jenny Margarita Cadena Velastegui
Bryan Fernando Cañar Sivisapa
Danny Jesús Simba Pineida
Cristian Asdrubal Maza Amay
Cristian Javier Simba Pineida

TUTORES:

Docente titulación

Dra. Carmen Quirós Rus

Dra. Sougand Hessamzadeh

Dra. Ximena Rodríguez Párraga

Presunta Estafa y Captación Ilegal de Dinero Caso “Colecciones Andinas S.A”

Quito, (junio 2026)

Aprobación de dirección y coordinación del programa

Nosotros, **Carlos Castilla Director EIG y María del Mar Gallegos Ortiz Coordinador/a UIDE**, declaramos que los graduandos: **Luis Eduardo Mendoza Chávez, Diego Fernando Garcés Choto, Jenny Margarita Cadena Velastegui, Bryan Fernando Cañar Sivisapa, Danny Jesús Simba Pineida, Cristian Asdrubal Maza Amay, Cristian Javier Simba Pineida** son los autores exclusivos de la presente investigación y que ésta es original, auténtica y personal de ellos.

Director/a de la
Maestría en Derecho Procesal Penal y
Litigación Oral

Coordinador/a de la
Maestría en Derecho Procesal Penal y
Litigación Oral

Certificación de autoría

Nosotros, **Luis Eduardo Mendoza Chávez, Diego Fernando Garcés Choto, Jenny Margarita Cadena Velastegui, Bryan Fernando Cañar Sivisapa, Danny Jesús Simba Pineida, Cristian Asdrubal Maza Amay, Cristian Javier Simba Pineida**, declaramos bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de nuestra autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedemos nuestros derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.

LUIS EDUARDO
MENDOZA
CHAVEZ

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
MENDOZA CHAVEZ
Fecha: 2026.07.29
23:10:10 -05'00'

Luis Eduardo Mendoza Chávez



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
GARCÉS CHOTO**

Diego Fernando Garcés Choto



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARGARITA
CADENA VELASTEGUI**

Jenny Margarita Cadena Velastegui



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BRYAN FERNANDO
CANAR SIVISAPA**

Bryan Fernando Cañar Sivisapa



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY JESUS SIMBA
PINEIDA**

Danny Jesús Simba Pineida



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ASDRUBAL
MAZA AMAY**

Cristian Asdrubal Maza Amay



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN JAVIER
SIMBA PINEIDA**

Cristian Javier Simba Pineida

Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual

Nosotros, **Luis Eduardo Mendoza Chávez, Diego Fernando Garcés Choto, Jenny Margarita Cadena Velastegui, Bryan Fernando Cañar Sivisapa, Danny Jesús Simba Pineida, Cristian Asdrubal Maza Amay, Cristian Javier Simba Pineida**, en calidad de autores del trabajo de investigación titulado *Presunta Estafa y Captación Ilegal de Dinero Caso “Colecciones Andinas S.A”*, autorizamos a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que nos pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autores nos corresponden, lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

D. M. Quito, (junio 2026)

LUIS EDUARDO
MENDOZA
CHAVEZ
Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO MENDOZA
CHAVEZ
Fecha: 2026.07.29 23:11:43
+05'00'

Luis Eduardo Mendoza Chávez



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
GARCÉS CHOTO**

Diego Fernando Garcés Choto



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARGARITA
CADENA VELASTEGUI**

Jenny Margarita Cadena Velastegui



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BRYAN FERNANDO
CANAR SIVISAPA**

Bryan Fernando Cañar Sivisapa



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY JESUS SIMBA
PINEIDA**

Danny Jesús Simba Pineida



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ASDRUBAL
MAZA AMAY**

Cristian Asdrubal Maza Amay



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN JAVIER
SIMBA PINEIDA**

Cristian Javier Simba Pineida

DEDICATORIA

“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece.”

Filipenses 4:13

A Dios todo poderoso, por ser mi guía, mi fuerza y mi refugio en cada etapa de esta maestría.
Sin tu ayuda nada de esto habría sido posible.

AGRADECIMIENTOS

A la planta docente de la Universidad Internacional del Ecuador UIDE, por su guía académica, rigor científico y compromiso durante todo el proceso de formación. Sus enseñanzas fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

De manera especial, a nuestra coordinadora María del Mar Gallegos Ortiz de la maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral por la paciencia, observaciones técnicas y por impulsar el pensamiento crítico en el análisis del caso Colecciones Andinas S.A.

A todos quienes conforman este grupo de trabajo: compañeros, colaboradores y equipo jurídico, por el apoyo incondicional, el intercambio de criterios y el trabajo en equipo que hizo posible culminar este proyecto.

A mi familia, por ser el soporte emocional en cada etapa de este reto académico.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación, del *Presunto Delito De Estafa y Captación Ilegal De Dinero Caso Colecciones Andinas S.A.*, analiza por el presunto cometimiento de los delitos tipificados en los artículos 186 y 323 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El principal enfoque de la investigación es crear duda razonable frente a la hipótesis acusatoria de la fiscalía general del Estado. A partir del análisis de la prueba testimonial, documental y pericial presentada en juicio, se demuestra que no se acreditó el elemento subjetivo del engaño requerido para el delito de estafa, ni la habitualidad y masividad exigida para la captación ilegal de dinero.

El estudio concluye demostrando que Colecciones Andinas S.A. trabajó en el marco legal del coleccionismo. Se establece que las operaciones de compra-recompra de monedas y estampillas respondieron a contratos civiles válidos, donde los inversionistas conocían el riesgo inherente al mercado coleccionable. El incumplimiento de pagos se originó por crisis de liquidez, no por dolo o intención fraudulenta, por lo que el Tribunal ratificó el estado de inocencia al aplicar el principio in dubio pro reo.

Palabras clave: Duda razonable, estafa, captación ilegal de dinero, derecho penal y presunción de inocencia.

ABSTRACT

This thesis, on the Alleged Crimes of Fraud and Illegal Fundraising in the Case of Colecciones Andinas S.A., analyzes the alleged commission of the crimes defined in Articles 186 and 323 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP).

The main focus of the investigation is to establish reasonable doubt regarding the prosecution's case. Based on the analysis of the testimonial, documentary, and expert evidence presented at trial, it is demonstrated that the subjective element of deception required for the crime of fraud was not proven, nor was the habitual and widespread nature required for the illegal fundraising. The study concludes by demonstrating that Colecciones Andinas S.A. operated within the legal framework of collecting. It is established that the purchase and repurchase transactions of coins and stamps were based on valid civil contracts, in which the investors were aware of the inherent risks of the collectibles market. The payment default stemmed from a liquidity crisis, not from malice or fraudulent intent; therefore, the Court upheld the presumption of innocence by applying the principle of *in dubio pro reo*.

Keywords: Reasonable doubt, fraud, illegal fundraising, criminal law, and presumption of innocence.

TABLA DE CONTENIDOS

Aprobación de dirección y coordinación del programa.....	i
Certificación de autoría	ii
Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual	iii
Acuerdo de confidencialidad	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
TABLA DE CONTENIDOS	ix
CAPÍTULO 1.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Caso de estudio	1
1.3 Objetivos.....	1
1.3.1 Objetivo General	1
1.3.2 Objetivos Específicos	1
CAPÍTULO 2.....	3
2.1 Metodología.....	3
2.1.1 Enfoque de la Investigación	3
2.1.2 Tipo de Investigación	3
2.2 Método de Investigación	3
2.2.1 Método Jurídico-Dogmático	3
2.2.2 Método Analítico-Sintético	3
2.2.3 Método Inductivo-Deductivo	4
2.3 Técnicas de Investigación.....	4
2.3.1 Análisis Documental	4
2.3.2 2.3.2 Análisis de contenido jurídico	4
2.4 Estudio de Caso	4
2.5 Unidad de Análisis.....	4
2.6 Instrumentos de Investigación	5
2.7 Procedimiento Metodológico	5

2.8	Enfoque Procesal Aplicado.....	5
2.9	Criterios de Validez.....	5
2.10	Desarrollo	6
CAPÍTULO 3.....		31
3.1	Análisis de Resultados.....	31
CAPÍTULO 4.....		32
4.1	Conclusiones.....	32
4.2	Recomendaciones	33
ANEXOS		34
Anexo 1.....		34
Anexo 2.....		37
Anexo 3.....		40
BIBLIOGRAFÍA.....		43

CAPÍTULO 1

1.1 Introducción

Este trabajo aborda la compleja frontera que separa el fracaso de un negocio legítimo de la comisión de delitos financieros, tomando como eje central el caso de la empresa Colecciones Andinas S.A. La investigación se enfoca en el debate jurídico sobre si el esquema operativo de la compañía constituyó una estafa y una captación ilegal de dinero, o si, por el contrario, se trató de una actividad comercial lícita desarrollada dentro del mercado de bienes de colección.

El núcleo de la controversia consiste en determinar si las acciones de los directivos implicaron un engaño con trascendencia penal que perjudicó el patrimonio de los clientes, o si estos últimos asumieron de forma voluntaria el riesgo financiero propio de este tipo de inversiones. De este modo, el análisis busca esclarecer criterios prácticos que impidan la criminalización automática de los reveses económicos en el ámbito empresarial. Más allá del debate doctrinario, este estudio aporta herramientas metodológicas y argumentativas de utilidad directa para la defensa y la litigación oral en el campo del derecho penal económico.

1.2 Caso de estudio

El proyecto es de tipo jurídico, analítico y aplicado, ya que se basa en la interpretación del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente del COIP, y en el análisis concreto de un caso real o hipotético.

De igual manera, se caracteriza como un estudio doctrinario y práctico, en donde se combinan elementos teóricos del derecho penal con herramientas de litigación oral.

Además, el presente estudio resulta relevante en el ámbito jurídico debido a la necesidad de delimitar el alcance del derecho penal frente a actividades económicas que implican riesgos inherentes al mercado.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar jurídicamente el caso Colecciones Andinas S.A. con la finalidad de determinar si la conducta investigada configura los delitos de estafa y captación ilegal de dinero conforme a la normativa vigente.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los elementos constitutivos del delito de estafa.
- Analizar la figura de la captación ilegal de dinero dentro del régimen penal ecuatoriano.
- Evaluar la prueba testimonial, documental y pericial presentada en el proceso.
- Determinar la existencia o inexistencia del elemento subjetivo del dolo.
- Establecer la diferencia entre una actividad comercial legítima y un esquema fraudulento.

CAPÍTULO 2

2.1 Metodología

2.1.1 Enfoque de la Investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, orientado al análisis integral de los elementos constitutivos de los delitos de estafa y captación ilegal de dinero dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este enfoque permite interpretar normas, principios y pruebas desde una perspectiva crítica, con el objetivo de determinar si los hechos investigados configuran o no una conducta penalmente relevante, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.2 Tipo de Investigación

El estudio se desarrolla como una:

- Investigación descriptiva, al detallar los hechos del caso, el funcionamiento de la empresa y las relaciones con los inversionistas.
- Investigación analítica, al descomponer los elementos del tipo penal (conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad).
- Investigación explicativa, al buscar establecer si existió o no dolo, engaño o captación ilegal de recursos.

2.2 Método de Investigación

Se utilizaron los siguientes métodos:

2.2.1 Método Jurídico-Dogmático

Permite interpretar y aplicar normas jurídicas para analizar la configuración de los delitos de estafa (Art. 186 COIP) y captación ilegal de dinero (Art. 323 COIP), evaluando sus elementos constitutivos (COIP, 2014).

2.2.2 Método Analítico-Sintético

Analítico: Se descompone la prueba en elementos individuales (testimonios, contratos, informes periciales, etc.).

Sintético: Se integran los resultados para construir una conclusión global sobre la existencia o no del delito.

2.2.3 Método Inductivo-Deductivo

Inductivo: Parte del análisis de hechos concretos del caso (pruebas, testimonios).

Deductivo: Aplica principios generales del derecho penal para determinar consecuencias jurídicas.

2.3 Técnicas de Investigación

Se utilizaron las siguientes técnicas:

2.3.1 Análisis Documental

Consistió en la revisión de:

- Contratos de compra y recompra
- Estados financieros
- Informes contables y de la UAFA
- Normativa legal aplicable (COIP y Constitución)

2.3.2 Análisis de contenido jurídico

Permitió interpretar:

- Teorías del caso (Fiscalía vs Defensa)
- Elementos del tipo penal
- Argumentación probatoria en juicio

2.4 Estudio de Caso

Se aplicó un análisis específico del caso “Colecciones Andinas S.A.”, evaluando sus características particulares como modelo de negocio, estructura financiera y comportamiento frente a los inversionistas.

2.5 Unidad de Análisis

La unidad de análisis está conformada por:

- Las actuaciones de la empresa Colecciones Andinas S.A.
- Las relaciones contractuales con inversionistas
- Las pruebas procesales (testimoniales, documentales, periciales y digitales)
- La actuación de Fiscalía y Defensa dentro del proceso penal

2.6 Instrumentos de Investigación

La presente investigación se apoyó en la fichas de análisis jurídico, así como el empleo de matrices de comparación entre la teoría del caso que involucró la fiscalía y la respectiva defensa, además se utilizó el esquemas de valoración probatoria bajo sana crítica.

2.7 Procedimiento Metodológico

El desarrollo de esta investigación se estructuró en varias fases que garantizaron la rigurosidad del análisis jurídico. En primer lugar, se recopilaron y clasificaron los documentos procesales, la normativa aplicable y el material probatorio, dividiendo la evidencia en categorías testimoniales, documentales, periciales y digitales. Posteriormente, se efectuó el examen dogmático de los elementos del delito bajo los parámetros del COIP (2014), lo que facilitó un contraste analítico directo entre las teorías del caso sostenidas por la Fiscalía y la defensa técnica. Finalmente, se realizó la valoración de las pruebas mediante la aplicación del principio de la sana crítica, evaluando de forma conjunta la lógica, la experiencia y los conocimientos técnicos para formular una conclusión jurídica fundamentada que determine si se cumple o no el estándar exigido más allá de toda duda razonable.

2.8 Enfoque Procesal Aplicado

La metodología se enmarca dentro del sistema penal acusatorio ecuatoriano, respetando los principios de:

- Oralidad
- Contradicción
- Inmediación
- Publicidad
- Presunción de inocencia

2.9 Criterios de Validez

Para garantizar la validez del análisis se aplicaron:

- Legalidad: todas las fuentes provienen del marco jurídico ecuatoriano.
- Objetividad: análisis equilibrado entre acusación y defensa.
- Rigurosidad jurídica: aplicación de doctrina y teoría del delito.
- Coherencia lógica: argumentación estructurada bajo sana crítica.

Resultado:

Esta metodología permite tratar el caso con un nivel profesional superior, combinando teoría penal, análisis probatorio y razonamiento legal, tal como lo haría un jurista o litigante de primer nivel.

2.10 Desarrollo

Estrategia de defensa, frente a una acusación fiscal por un presunto delito de estafa en concurso real con el delito de captación ilegal de dinero. Caso: “Colecciones Andinas S.A”.

Etapas intermedia (Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio).

Conforme lo refiere el Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento ordinario tiene tres etapas; instrucción; evaluación y preparatoria de juicio; y, juicio.

Para el análisis del caso: “Colecciones Andinas S. A.”, nos vamos a centrar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y más específicamente, en el momento procesal del anuncio de prueba, acuerdos probatorios y exclusión de prueba.

Según Quintana y Herrera (2025):

Esta etapa procesal representa el momento procesal oportuno y único para el anuncio de la prueba y la solicitud de exclusión de medios probatorios. Durante esta fase, las partes ejercen su derecho a presentar su oferta probatoria, anunciando e individualizando los medios que pretenden introducir en el juicio oral, así como a solicitar la exclusión de aquellos que consideren ilícitos, irrelevantes, impertinentes o afectados por vicios que comprometan su admisibilidad. El juez de garantías penales, en su rol de garante del debido proceso, debe analizar tales requerimientos atendiendo a criterios de legalidad, pertinencia y utilidad, resolviendo mediante decisión oral motivada. Esta decisión produce efecto inmediato y no es susceptible de revisión o impugnación en dicha etapa procesal, circunstancia que genera implicaciones relevantes para el desarrollo del juicio oral (p. 11).

Es así que, la audiencia referida actúa como un filtro de legalidad respecto que el proceso penal que se ha iniciado no adolezca de vicios de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; y que los mismos de existir puedan ser subsanados en esta etapa antes de continuar a la siguiente etapa de juzgamiento, en el eventual caso que se resuelva continuar con el proceso, ya que el proceso penal podría concluir en esta etapa

por medio de un sobreseimiento. Otra de las finalidades de esta audiencia, es verificar y examinar que existan suficientes elementos de convicción en cuanto a la existencia de la materialidad de la infracción acusada y elementos suficientes de convicción en cuanto a la presunta participación del procesado acusado. Finalmente, en esta audiencia se anuncian todos los elementos de prueba que serán practicados en audiencia de juicio, y de ser el caso que estos hayan sido obtenidos de manera ilegal o inconstitucional, es este el momento procesal oportuno para excluir los mismos y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

En el caso de estudio, en cumplimiento con el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 454 y 594 del COIP (2014), se hace el anuncio de los siguientes medios prueba para que sean practicados en la respectiva Audiencia de Juicio, en caso de que el juez resuelva dictar auto de llamamiento a juicio:

a. Principios de la Prueba (Art. 454 COIP). Toda oferta probatoria deberá sustentarse en los principios rectores del sistema procesal penal ecuatoriano:

La defensa técnica de los procesados ofrece como prueba orientada a demostrar que las actividades realizadas por Colecciones Andinas S.A. correspondían a operaciones comerciales lícitas vinculadas al mercado de objetos de colección y no a captación ilegal de dinero.

1. Prueba testimonial

1. Declaración de representantes legales y administrativos de la empresa, quienes explicarán:
 - El funcionamiento comercial de la compañía.
 - La naturaleza del negocio de compra y venta de monedas y estampillas.
 - La existencia de contratos voluntarios con los clientes.
2. Declaración de inversionistas que sí recibieron pagos o beneficios:
 - Para demostrar que existió cumplimiento parcial de obligaciones.
 - Para evidenciar que conocían los riesgos propios de la inversión.
3. Declaración de expertos en mercados de colección:
 - Quienes explicarán la variabilidad del valor de monedas y estampillas.
 - La inexistencia de precios oficiales fijos en este tipo de bienes.

2. Prueba documental

1. Contratos firmados por los inversionistas donde constan cláusulas de riesgo.
2. Registros contables de la empresa.
3. Declaraciones tributarias.
4. Permisos de funcionamiento y constitución legal de la compañía.
5. Comprobantes de pagos realizados a inversionistas durante los primeros años.
6. Facturas y registros de compraventa de objetos de colección.

3. Prueba pericial

1. Pericia contable independiente:
 - Para demostrar que existió actividad económica real.
 - Determinar que los recursos fueron utilizados dentro del giro comercial de la empresa.
2. Pericia económica:
 - Analizar la volatilidad del mercado de bienes coleccionables.
 - Explicar cómo factores económicos afectaron el cumplimiento posterior de pagos.

El artículo 454 del COIP (2014) nos recuerda que toda prueba debe respetar los principios de oportunidad, contradicción, inmediación y pertinencia. Y es bajo estos pilares que estructuramos el anuncio probatorio, el mismo que se hace en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en atención al principio de oportunidad.

Anuncio como prueba documental: los contratos de compraventa, recompra y custodia, documentos que demuestran que las operaciones de la empresa se realizaron dentro de un marco jurídico válido y transparente y conforme al giro del negocio que representa legalmente mi defendido. Estos contratos no son improvisados ni ocultos; fueron celebrados con plena voluntad de los inversionistas y constituyen prueba documental legítima.

Bajo el principio de contradicción, todos nuestros elementos de prueba anunciados se están poniendo en conocimiento de la Fiscalía, para que ejerza su derecho a la contradicción, y pueda presentar las observaciones que corresponda.

Bajo el principio de inmediación, solicito señor Juez que todos los testigos que hemos anunciado, sean notificados conforme se ha indicado a fin de que en juicio rindan el testimonio y los Jueces puedan escuchar de manera directa sus testimonios, así valorar la

credibilidad y la veracidad de los hechos, sin intermediarios ni interpretaciones sesgadas.

Finalmente, bajo el principio de pertinencia, todas las pruebas que anunciamos se relacionan directamente con los hechos investigados. Los contratos, las piezas de colección custodiadas en bodega, los registros contables y los testimonios de inversionistas que reconocen haber recibido beneficios, son pruebas que inciden en la discusión sobre si existió realmente estafa o captación ilegal de dinero.

- b. Criterios de Exclusión Probatoria: Según el Artículo 76 numeral 4 de la Constitución y el Artículo 454 numeral 6 del COIP, se tiene que examinar la validez de los elementos de convicción. Prueba ilegal: Discutir si los informes de la UAFE o la adquisición de los estados financieros por parte de la Superintendencia de Compañías violaron el debido proceso y la confidencialidad financiera/bancaria, o si se ha producido algún tipo de transgresión a los derechos que requiera su eliminación. Cadena de custodia (artículo 456 del COIP): Examinar si la gestión de las pruebas físicas (como sellos y monedas confiscados en almacenes) y los respaldos digitales de las transferencias a Belice y Panamá conservaron la integridad requerida para prevenir su eliminación debido a una violación de custodia (COIP, 2014).**

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN PROBATORIA

Toda prueba que se obtenga violando la constitución o la ley, deberá ser excluida. De manera clara lo ha dicho Ávila (2022):

Se ha dicho por parte de la doctrina que “[...] antes de valorar una prueba, se debe tener una prueba que valorar”; aquello significa que no todo medio probatorio generado por las partes dentro de un proceso judicial penal puede ser admitido como prueba, en razón de que pudo ser obtenido violentando algún derecho fundamental o de manera ilegal (p. 1).

De conformidad con el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 454 numeral 6 del COIP, toda prueba obtenida con violación de derechos constitucionales carece de eficacia probatoria y deberá ser excluida del proceso.

1. Prueba ilícita

La defensa podrá solicitar la exclusión de:

- Estados financieros obtenidos sin autorización judicial.

- Informes de la UAFE obtenidos vulnerando el sigilo bancario o financiero.
- Evidencia digital obtenida sin cadena de custodia o sin orden competente.

La defensa argumentará que cualquier elemento obtenido con vulneración al debido proceso afecta directamente el derecho constitucional a la defensa y a la intimidad financiera de los procesados.

2. Cadena de custodia

Conforme al artículo 456 del COIP (2014), la cadena de custodia garantiza la autenticidad e integridad de los elementos materiales y evidencias.

En el presente caso deberá analizarse:

- El manejo de monedas y estampillas incautadas durante los allanamientos.
- La conservación de dispositivos electrónicos.
- La integridad de los soportes digitales relacionados con transferencias internacionales.

Si se demuestra ruptura de cadena de custodia, contaminación o manipulación de evidencias, dichas pruebas podrían ser excluidas por falta de fiabilidad.

PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA EN JUICIO

Durante la audiencia de juicio, la prueba deberá ser incorporada respetando los principios de oralidad, contradicción e inmediación.

La Fiscalía presentará primero su teoría del caso y practicará sus medios probatorios mediante interrogatorio directo a testigos y peritos. Posteriormente, la defensa ejercerá el derecho al contrainterrogatorio con el objetivo de cuestionar la credibilidad, legalidad o consistencia de dichas pruebas.

Del mismo modo, la defensa presentará posteriormente sus pruebas testimoniales, documentales y periciales, las cuales podrán ser objetadas o controvertidas por la Fiscalía.

La valoración probatoria corresponderá exclusivamente al tribunal, quien deberá aplicar las reglas de la sana crítica, motivando adecuadamente su decisión conforme lo dispone el artículo 622 del (COIP, 2014).

c. Argumentación para Admisión o Exclusión. Acusación: Debe justificar la

utilidad y conducencia del informe pericial contable que demuestra la sobrevaloración de bienes (5 a 10 veces su valor real) y el informe de la UAFE sobre el desvío de fondos a paraísos fiscales para probar el dolo en la estafa. Defensa: Debe formular la impugnación de pruebas (especialmente el peritaje de fiscalía) por considerarlo inútil o impertinente, argumentando que no considera la naturaleza subjetiva y fluctuante del mercado del coleccionismo.

PRESUNTA ACUSACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA POR PARTE DE FISCALÍA

La Fiscalía requiere solicitar la aceptación del informe pericial contable y del informe de la UAFE presentados esto respetando y cumpliendo con los principios de **pertinencia, utilidad y conducencia probatoria**, al tener un laso directo con los hechos investigados aportando para que todos los elementos se constituyan y poder demostrar la materialidad del delito y el elemento subjetivo del dolo.

El informe pericial contable es crucial y es guía dado que se función evidencia un cálculo de sobreprecio en piezas de colección entre cinco y diez veces esto respecto al precio estándares del mercado internacional, se obtuvo como resultado como un fuerte desequilibrio patrimonial que sería el mayor problema para que se pueda cumplir con las obligaciones de las personas que invirtieron.

Esto permite sustentar de forma clara que la empresa no mantenía un solo modelo comercial sostenible sino un esquema dirigido a inducir error en las víctimas mediante información económicamente distorsionada. De igual manera, se puede evidenciar que los resultados del informe presentados por la UAFE son acertados y se puede utilizar ya que detecta transferencias hacia Panamá y Belice y posibles mecanismos de direccionamiento de ocultamiento de fondos, elementos que son la base para sustentar la hipótesis fiscal respecto a la prueba de la existencia de una estructura de fraude y esto permiten acreditar indicios de desvío patrimonial orientado a ocultar recursos captados de los inversionistas.

En consecuencia, los dos informes poseen elementos sólidos para demostrar hechos controvertidos dentro del proceso y deben ser admitidos como medios probatorios válidos. La pertinencia, utilidad y conducencia constituyen requisitos esenciales para la admisibilidad probatoria.

ARGUMENTACIÓN DE LA DEFENSA PARA EXCLUSIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PRUEBA.-

La defensa técnica tiene que realizar su criterio de impugnación principalmente en el perito contable presentado por Fiscalía por carecer de insuficiente e impertinente en base a su naturaleza específica del mercado analizado. El informe fiscal presentado inicia de criterios de valoración objetiva incompatibles con el mercado del coleccionismo, cuyo monto económico tiene que tener elementos subjetivos y variables como **rareza, estado de conservación, interés de coleccionistas** y demanda del mercado internacional, aspectos que fueron presentados en la base de la teoría del caso y en los elementos de la estructura probatoria de la defensa.

La afirmación relativa a una supuesta sobrevaloración de cinco a diez veces el valor real contiene la veracidad de la información y carece de certeza absoluta porque en bienes coleccionables no hay una cotización estándar ni precios oficiales.

Se puede evidenciar, que los contratos suscritos con los inversionistas tenían la cápsula de advertencia expresamente en el riesgo propio de la inversión, con esto se puede evidenciar que fiscalía no tiene bases sólidas y tiene que descartar que existió la fluctuación del engaño penal.

En base al informe de UAFE, la defensa sostendrá de forma clara que las transferencias internacionales hacia Panamá y Belice no constituyen por sí mismas actividad ilícita, teniendo en cuenta que la empresa desarrollaba comercio internacional de monedas y estampillas y el campo de manejo económico para realizar operaciones financieras vinculadas al mercado global del coleccionismo internacional.

a. Ejecución de la Prueba Pericial Contable y de Valoración (Arts. 454, 502, 511 y 615 del Código Orgánico Integral Penal – COIP)

1. OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial, ha dicho Martorelli (2017):

A través de la doctrina se ha señalado que el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una

prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado (Falcón, 2003, p. 4).

El perito es el tercero, calificado y capacitado técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales (Falcón, 2003, p. 2).

La presente prueba pericial contable y de valoración tiene como finalidad demostrar, dentro de la audiencia de juicio, si la empresa “Colecciones Andinas” desarrolló un mecanismo fraudulento de captación de dinero mediante la comercialización de monedas y estampillas con valores artificialmente sobreestimados, ofreciendo a los inversionistas rentabilidades aparentemente seguras e irreales.

Mientras la Fiscalía califica el modelo como una estructura piramidal tipo Ponzi, donde los fondos de los nuevos clientes financiaban los retornos de los anteriores, la defensa sostiene que la actividad se centró en un mercado real de objetos coleccionables. Para los defensores, la volatilidad y el carácter subjetivo de este negocio implican un riesgo comercial asumido por los inversores, descartando así cualquier intención de engaño penal.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

La actuación de la prueba pericial se sustenta en lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en:

- Art. 454 COIP: Principios de pertinencia, utilidad, contradicción y legalidad de la prueba.
- Art. 502 COIP: Procedencia y finalidad de la prueba pericial.
- Art. 511 COIP: Actuación e intervención de los peritos en audiencia.
- Art. 615 COIP: Práctica de la prueba en la audiencia de juicio (COIP, 2014).

Asimismo, se aplican los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

3. CONTRAINTERROGATORIO – DEFENSA

Objetivo: Debilitar la objetividad absoluta de la valoración pericial y generar duda razonable

Defensa: Perito, ¿es correcto afirmar que el mercado del coleccionismo no maneja precios absolutamente fijos?

Perito: Sí. Los valores pueden variar según la oferta y demanda del mercado.

Defensa: ¿El valor de una pieza puede incrementarse debido a su rareza histórica o interés de coleccionistas privados?

Perito: Sí. Esos factores pueden influir significativamente en el precio.

Defensa: ¿Existen subastas internacionales donde ciertas piezas alcanzan valores extraordinarios?

Perito: Sí. Existen casos excepcionales en el mercado internacional.

Defensa: Entonces, ¿la valoración de este tipo de bienes contiene elementos subjetivos?

Perito: En cierta medida, sí.

Defensa: ¿Puede afirmar de manera absoluta que ninguna de las piezas analizadas tenía un valor excepcional por su rareza o relevancia histórica?

Perito: No podría afirmarlo de manera absoluta.

Defensa: ¿La pericia consideró el comportamiento fluctuante y especulativo del mercado internacional del coleccionismo?

Perito: Se consideraron referencias generales del mercado.

Defensa: ¿Es posible que una inversión de alto riesgo genere pérdidas económicas sin que necesariamente exista fraude?

Perito: Sí. Eso puede ocurrir.

Defensa: Entonces, ¿la diferencia entre el precio de venta y el valor estimado no constituye automáticamente una estafa?

Perito: La determinación jurídica corresponde exclusivamente al Tribunal.

4. OBJECIONES DURANTE EL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

Objeción por Pregunta Sugestiva

Fundamento:

Procede cuando la pregunta contiene la respuesta o induce al perito a declarar en determinado sentido.

Objeción:

“Objeción, señor Juez. La pregunta es sugestiva, por cuanto la contraparte está induciendo al perito a responder conforme a su teoría del caso, vulnerando las reglas del

interrogatorio directo y el principio de espontaneidad de la declaración.”

Objeción por Impertinencia

Fundamento:

Procede cuando la pregunta no guarda relación con el objeto de la pericia ni con los hechos controvertidos.

Objeción:

“Objeción, señor Juez. La pregunta es impertinente, toda vez que no guarda relación con el objeto de la pericia ni con los hechos materia del presente proceso penal.”

Objeción por Especulación

Fundamento:

Procede cuando se solicita al perito emitir criterios sobre hechos que no forman parte de su experticia ni constan en su informe técnico.

Objeción:

“Objeción, señor Juez. La pregunta induce al perito a especular sobre hechos que no constan dentro de su informe técnico ni son de su conocimiento profesional directo.”

Objeción por Opinión Jurídica

Fundamento:

El perito únicamente puede emitir criterios técnicos y científicos, no conclusiones jurídicas.

Objeción: “Objeción, señor Juez. La pregunta pretende que el perito emita una conclusión jurídica que corresponde exclusivamente al Tribunal.”

Objeción por Pregunta Argumentativa

Fundamento: La contraparte incorpora argumentos personales en lugar de formular preguntas concretas.

Objeción: “Objeción, señor Juez. La contraparte está argumentando en lugar de formular una pregunta concreta al perito.”

5. TEORÍA DEL CASO – DEFENSA

La defensa sostendrá que:

- Las piezas comercializadas existían físicamente.
- El mercado del coleccionismo es altamente variable y subjetivo.
- Los inversionistas conocían el riesgo inherente a este tipo de negocios.

- El incumplimiento de pagos obedeció a una crisis de liquidez y condiciones externas del mercado, mas no a una intención dolosa de defraudar.

La defensa buscará establecer duda razonable respecto a la existencia del engaño y del dolo penal.

6. ARGUMENTO CENTRAL PARA EL DEBATE FINAL

La controversia legal se centra en establecer si la diferencia entre el precio ofrecido y el valor de mercado de las estampillas y monedas es un método intencionado de engaño dirigido a obtener dinero a través de falsas expectativas de rentabilidad, o si se debe al riesgo inherente a una inversión en un mercado especializado, subjetivo y con alta volatilidad.

La Fiscalía intentará demostrar que existió simulación financiera y captación fraudulenta de recursos; mientras que la defensa sostendrá que la pérdida económica derivada de una inversión riesgosa no constituye, por sí sola, responsabilidad penal.

A. Práctica de la Prueba Documental y Digital (Rutas del Dinero)

Ingreso de los contratos de compra y recompra firmados por los inversionistas.

La manera correcta para ingresar los contratos de compra y recompra suscritos por los inversionistas es a través de los testimonios rendidos en audiencia de juicio por parte de los inversionistas. A través del testimonio, el inversionista ingresa la información contenida en el contrato, reconociendo que suscribió el mismo, reconociendo su firma y demás información que éste contenga. De esta manera, la Fiscalía podrá ejercitar su derecho a la contradicción.

El Juez valorará tanto el testimonio del inversionista como el contrato ingresado como prueba documental, ya que el mismo fue sustentado en audiencia por parte de quien lo suscribió.

Interrogatorio al inversionista por parte de la defensa:

- ¿Reconoce este documento?
- ¿De qué se trata este contrato?
- ¿Qué cláusulas tenía el contrato que suscribió?
- ¿Que establece las cláusulas de riesgo que nos dice?
- ¿Recibió los pagos establecidos en el contrato?
- ¿Qué le dijeron, luego que ya no le siguieron cumpliendo con los pagos?
- ¿Conocía que invertir en este tipo de mercado, conlleva un riesgo mayor a otras inversiones?

- Finalmente, ¿esta es su firma al pie del contrato?

Interrogatorio a los analistas del Informe de la UAFE:

- ¿El giro de negocio de la empresa Colecciones Andina S.A., permite que exista un envío y recepción de fondos económicos?
- ¿Estos envíos y recepción de fondos, pueden realizarse de instituciones bancarias dentro y fuera del país?
- ¿El realizar movimientos bancarios, producto del giro de negocio, de manera internacional es ilegal?
- ¿Realizar pago a proveedores fuera del país, constituye una actividad ilícita?
- ¿El tener proveedores que tengan el domicilio en Panamá y Belice, es ilegal?
- ¿Los pagos realizados por la empresa Colecciones Andina S.A. a los proveedores en Panamá y Belice, constituye una conducta ilegal?
- ¿El envío de fondos a cuentas en Panamá y Belice, producto del giro de negocio de la empresa Colecciones Andina S.A., es ilegal?

B. Testimonio de Víctimas y Representantes Legales (Art. 615 COIP)

Testimonio de Víctimas (Art. 615 COIP)

Dentro del proceso relacionado “*Colecciones Andinas S.A.*”, los testimonios de las víctimas que resultaron afectados pueden configurarse un medio probatorio de mucha relevancia y poder esclarecer los hechos de Investigación para garantizar el principio de contradicción e inmediatez dentro del proceso penal.

Los testimonios de los inversionistas permitirán recopilar las circunstancias bajo las cuales participaron en el modelo de negocio, que información tenían sobre los riesgos de inversión, las ganancias que recibieron o dejaron de recibir y la manera en que se desarrolló la relación comercial con la empresa. De igual manera, estas versiones podrán contribuir a determinar si existió engaño o fraude, inducción al error o incumplimiento de obligaciones económicas.

Representantes Legales (Art. 615 COIP)

Por otro lado, los representantes legales y administrativos al mando de esta empresa podrán tener la oportunidad de rendir versiones respecto al funcionamiento comercial de la compañía, la actividad del negocio de compra y venta de monedas y estampillas, de igual manera explicar el funcionamiento de la existencia de contratos voluntarios con los clientes y

la estructura operativa implementada por la empresa. Todos estos elementos permitirán que el juez pueda contar con información directa y pertinente para valorar y analizar si los hechos corresponden a una actividad comercial lícita o a una conducta penalmente relevante.

Por lo tanto, las versiones de víctimas y representantes legales aportan elementos esenciales de mucha fuerza para la formación del convencimiento judicial, respetando los principios de oralidad, inmediación, contradicción y valoración conforme a las reglas de la sana crítica.

Defensa Contrainterrogatorio orientado a generar duda razonable

Esta defensa técnica enfocará su práctica en debilitar la hipótesis de fiscalía mediante preguntas formuladas a demostrar que los inversionistas actuaron de manera voluntaria y conocían las características propias del mercado del coleccionismo como de sus beneficios y riesgos.

Esta defensa técnica en el contrainterrogatorio se buscará evidenciar:

- Que los inversionistas no fueron presionados para firmar contratos.
- Conocían las partes positivas y negativas de la inversión.
- Que sí recibieron pagos y beneficios económicos.
- Que el valor de los bienes coleccionables depende de factores variables como rareza, demanda y mercado internacional.
- Que la empresa desarrollaba una actividad comercial formal y documentada y tenían conocimiento que se manejaba en el marco internacional.

El objetivo de esta defensa introducir duda razonable respecto a la existencia del engaño doloso, sosteniendo que las empresas tienen un fracaso comercial y este fracaso no quiere decir que se quiso engañar a los inversionistas. De esta manera, la defensa procurará impedir que se alcance certeza sobre la responsabilidad penal del procesado.

C. Realizar la argumentación de cierre después de la práctica probatoria.

Nos encontramos en la etapa culminante de este proceso penal, y corresponde a nosotros la defensa de *Colecciones Andinas S.A.* demostrar, con la solidez que exige el derecho, que la práctica probatoria ha confirmado la inexistencia de responsabilidad penal de nuestra representada.

Permítame iniciar recordando que el proceso penal, en un Estado constitucional de derechos y justicia, no es un mecanismo de persecución, sino un instrumento de garantía. La

prueba, como lo señala la doctrina de Jordi Ferrer Beltrán, no es un mero ritual, sino el camino racional hacia la verdad.

Y en este caso, la verdad se ha revelado con claridad: *Colecciones Andinas S.A.* ha actuado siempre dentro de la legalidad.

1.- Sobre la validez de la prueba. Todas las pruebas aportadas se han conseguido siguiendo las garantías constitucionales. Se mantuvo la cadena de custodia, los peritajes se hicieron con rigor científico y técnico, y los testimonios fueron congruentes y estables. No hay pruebas ilícitas o contaminadas que puedan tener un impacto en el conjunto de pruebas.

2.- Sobre la inexistencia de responsabilidad penal. Los testimonios de los trabajadores y funcionarios han evidenciado que la compañía ha acatado las regulaciones en vigor. Los documentos administrativos y contables presentados demuestran transparencia en las operaciones. Los peritajes financieros descartan cualquier irregularidad atribuible a la compañía. No se ha probado dolo, no se ha probado culpa, y mucho menos una conducta típica, antijurídica y culpable que pueda configurar delito.

3.- Sobre la presunción de inocencia. La acusación no logró desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a nuestra defendida. Recordemos que la carga de la prueba corresponde al Estado, y en este caso no se alcanzó el estándar de certeza más allá de toda duda razonable. La Corte Constitucional ha sido clara: la motivación judicial debe ser suficiente, coherente y racional. Y aquí, señor Juez, la acusación carece de esa coherencia y suficiencia.

4.- Desde el enfoque de derechos humanos. El proceso penal no puede convertirse en un instrumento de arbitrariedad. La función de la prueba es esclarecer los hechos respetando las garantías fundamentales. Admitir una condena sin prueba suficiente sería violentar el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y el principio de legalidad.

5.- La petición. Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se dicte sentencia absolutoria a favor de *Colecciones Andinas S.A.* La práctica probatoria ha demostrado la inexistencia de responsabilidad penal. Dictar una condena en estas circunstancias sería contrario al derecho, a la justicia y a la Constitución.

Señor Juez, la defensa confía en que su decisión se fundará en la racionalidad, en la coherencia y en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Porque en este proceso, la verdad ha quedado clara: *Colecciones Andinas S.A.* es inocente.”

**SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE
PICHINCHA EN EL CASO Colecciones Andinas S.A.:**

ANTECEDENTES PROCESALES.

VISTOS. - El Tribunal de Garantías Penales De Pichincha, una vez finalizada la audiencia de juicio oral, pública y contradictoria, procede a resolver la presente causa seguida en contra de los representantes legales y administradores de la compañía COLECCIONES ANDINAS S.A. acusados por parte de la fiscalía general del Estado como presuntos autores de los delitos de estafa y captación ilegal de dinero.

La Fiscalía presenta que los procesados habrían construido un mecanismo de captación de recursos económicos mediante la comercialización de monedas y estampillas ofertadas a valores significativamente superiores a su precio referencial de mercado, ofreciendo a los inversionistas rentabilidades elevadas y aparentemente garantizadas. De acuerdo con la acusación, los pagos realizados a inversores más antiguos se originaban de los recursos brindados por inversores más recientes y no de ganancias obtenidas de una actividad económica concreta, lo que constituía una estructura financiera acorde con un esquema Ponzi o piramidal. Por lo tanto, la acusación pública argumentó que había engaño, daño patrimonial y beneficio económico indebido, elementos constitutivos de los delitos investigados.

Dentro de la audiencia de juicio se practicaron pruebas como testimoniales, documentales, digitales y periciales, entre ellas informes periciales contables y de valoración de activos, de igual manera contratos suscritos con inversionistas, documentación financiera e informes emitidos por organismos de control relacionados con los movimientos económicos de la empresa.

Por su parte, la defensa técnica de los procesados negó los hechos atribuidos por la Fiscalía y sostuvo que la actividad desarrollada por Colecciones Andinas S.A. Se trataba de una actividad comercial legítima que se daba en el mercado especializado de artículos coleccionables. Sostuvo que las estampillas y monedas a la venta existían en realidad, que el precio de estos productos variaba según la demanda, la rareza y el comportamiento del mercado global, y que los inversores se involucraban de forma voluntaria y libremente, con conocimiento completo de los riesgos inherentes a la inversión.

La estrategia técnica de la defensa se orientó en comprobar la inexistencia de engaño y dolo penal, sosteniendo que los incumplimientos económicos obedecieron a problemas de

liquidez y condiciones adversas del mercado, más no a una conducta fraudulenta previamente planificada. Asimismo, argumentó que las pérdidas económicas derivadas de una inversión de riesgo no constituyen, por sí solas, una infracción penal.

II. PARTE MOTIVADA: FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA (EL HECHO PROBADO)

1. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

Una vez delimitadas las teorías del caso propuestas por las partes procesales, este Tribunal identifica como hechos controvertidos los siguientes:

- a) Determinar si el procesado Carlos Andrade, en calidad de Gerente General de la compañía Colecciones Andinas S.A., indujo a error a los inversionistas mediante simulación de hechos falsos, ocultamiento o deformación de información relevante para obtener un beneficio patrimonial indebido.
- b) Establecer si las actividades desarrolladas por Colecciones Andinas S.A. constituyeron una forma de intermediación financiera no autorizada destinada a captar dinero del público de manera habitual y masiva.
- c) Determinar si los inversionistas entregaron sus recursos económicos bajo una decisión libre e informada o si, por el contrario, dicha decisión estuvo condicionada por engaños o información falsa proporcionada por los procesados.
- d) Verificar si los contratos de compra y recompra celebrados entre la empresa y los inversionistas constituyeron negocios jurídicos válidos o fueron instrumentos destinados a encubrir actividades ilícitas de captación de dinero.
- e) Establecer la existencia o inexistencia de un perjuicio patrimonial ocasionado a los inversionistas como consecuencia de las actuaciones atribuidas al procesado.

2. ANÁLISIS ANALÍTICO-ATÓMICO DE LA PRUEBA

2.1. Testimonios de los inversionistas

Los testimonios rendidos por los inversionistas resultan pertinentes por referirse directamente a las circunstancias en las cuales entregaron recursos económicos a la empresa. Del análisis individual de sus declaraciones se desprende que los comparecientes reconocieron haber suscrito contratos de inversión y haber entregado voluntariamente su dinero a la compañía.

Estos testimonios poseen credibilidad en cuanto acreditan la existencia de relaciones

contractuales entre las partes; sin embargo, respecto de la alegada existencia de engaño, sus afirmaciones se sustentan principalmente en apreciaciones subjetivas derivadas del posterior incumplimiento de expectativas económicas, sin que aporten elementos objetivos que permitan establecer una conducta engañosa atribuible al procesado.

2.2. Contratos de compra y recompra

Los contratos incorporados al proceso constituyen prueba documental pertinente y útil para determinar las condiciones bajo las cuales se realizaron las inversiones.

Del examen de dichos documentos se verifica que contienen cláusulas expresas sobre la naturaleza de la inversión, sus condiciones y los riesgos asociados a la actividad económica desarrollada por la empresa. Asimismo, consta la firma de los inversionistas, quienes reconocieron haber suscrito los instrumentos contractuales.

Por su contenido, estos documentos poseen elevado valor epistémico para demostrar que existió una relación jurídica formal entre la empresa y los inversionistas.

2.3. Informe contable

El informe pericial contable evidencia la existencia de movimientos económicos relevantes efectuados por la empresa, así como transferencias internacionales de recursos financieros.

La fiabilidad de esta prueba deriva de haber sido practicada por un profesional acreditado y bajo parámetros técnicos verificables. No obstante, el informe únicamente acredita la existencia de operaciones financieras, sin establecer de manera concluyente que estas correspondan a actividades ilícitas o que hayan sido ejecutadas mediante engaño.

2.4. Informe de la UAFE

El informe emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico resulta pertinente para determinar el destino de determinados recursos económicos manejados por la empresa.

Su contenido permite verificar la existencia de transferencias hacia jurisdicciones consideradas de baja tributación; sin embargo, la información aportada no demuestra por sí misma la comisión de un delito de estafa ni la realización de actividades de intermediación financiera sin autorización legal.

3. ANÁLISIS HOLÍSTICO-CONJUNTO DE LA PRUEBA (SANA CRÍTICA RACIONAL)

La valoración conjunta del material probatorio debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica racional, integrando principios de lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente aceptados.

Según Barrios (2003) el criterio de la “sana crítica” en la valoración de la prueba: Luego, entonces, hablar de las reglas de la “sana crítica” para valorar o apreciar la prueba en el proceso de enjuiciamiento civil o penal en aplicación de la norma legal al caso concreto derivada de razonamiento lógico, equitativo y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar (pp. 9-10).

Desde la lógica formal, la existencia de contratos válidamente suscritos por los inversionistas constituye un dato objetivo que debilita la hipótesis acusatoria relativa a la existencia de engaño inicial. La sola existencia de pérdidas económicas o incumplimientos posteriores no permite inferir automáticamente la configuración del delito de estafa.

Conforme a las máximas de la experiencia, toda actividad de inversión implica riesgos inherentes al comportamiento de los mercados y a la evolución de los negocios. El fracaso de una inversión no constituye por sí mismo evidencia suficiente de una conducta fraudulenta.

Basándose en la valoración racional de Jordi Ferrer Beltrán, una acusación solo es válida si la evidencia descarta cualquier hipótesis de inocencia. En este caso, la Fiscalía no logró refutar de forma concluyente que los hechos correspondan simplemente al riesgo ordinario de una actividad empresarial, manteniendo vigente una explicación alternativa plausible.

Por tanto, el conjunto probatorio analizado no permite afirmar, más allá de toda duda razonable, que los procesados hayan actuado mediante engaño o que hayan desarrollado actividades de intermediación financiera al margen de la normativa vigente.

4. DECLARACIÓN EXPRESA DE HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS

HECHOS PROBADOS

1. Que la compañía Colecciones Andinas S.A. desarrolló actividades comerciales relacionadas con la inversión en monedas históricas y estampillas conmemorativas.
2. Que varios inversionistas entregaron recursos económicos a dicha empresa

mediante contratos de compra y recompra suscritos libremente.

3. Que la empresa realizó operaciones financieras nacionales e internacionales vinculadas a su actividad económica.
4. Que existieron transferencias de recursos económicos hacia cuentas ubicadas en jurisdicciones extranjeras.

HECHOS IMPROBADOS

1. Que los procesados hayan inducido a error a los inversionistas mediante simulación de hechos falsos u ocultamiento de información relevante.
2. Que los contratos suscritos hayan sido utilizados como mecanismos fraudulentos para engañar a los inversionistas.
3. Que las actividades desarrolladas por Colecciones Andinas S.A. constituyeran intermediación financiera realizada sin autorización legal.
4. Que el procesado Carlos Andrade haya ejecutado conductas destinadas a captar ilegalmente dinero del público en los términos previstos por el artículo 323 del COIP.

III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN

a) El delito que se juzga es el establecido en el artículo 186 INCISO 1 (DELITO DE ESTAFA), en concurso real con el art. 323 (CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO), conforme a la acusación fiscal que ha presentado.

Art. 186.-Estafa. - *La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (COIP, 2014).*

Art. 323.- Captación ilegal de dinero. - *La persona que organice, desarrolle y promueva de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (COIP, 2014).*

b) El artículo 42 del COIP, se refiere a las personas que participan en la infracción y son autores en las siguientes modalidades: "... 1. Autoría directa: a) Quienes cometan infracción de una manera directa e inmediata (COIP, 2014). -

c) Valoración de prueba presentada en audiencia. - Al existir una acusación fiscal de dos infracciones en concurso real, el análisis probatorio se lo realiza por cada infracción acusada, por lo tanto, del acervo probatorio presentado en audiencia se ha podido determinar lo siguiente, en cuanto a la **MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN**:

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DEL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA

Las categorías dogmáticas deben ser analizadas y valoradas en aplicación a las pruebas y así verificar su cumplimiento o no, todo ello bajo un esquema dentro de la doctrina de la teoría finalista del delito así tenemos: **CATEGORÍA DOGMÁTICA DEL ACTO.-** Dentro del Derecho Penal, el acto es entendido como aquella mutación exterior y visible del mundo o la realidad, misma que necesariamente refiere haber sido producida por un ser humano, a diferencia de un hecho o fenómeno natural; sin embargo de ello, dicho acto no sólo se verifica como tal al ser producido por un ser humano, sino que principalmente requiere que haya existido voluntad y conocimiento de la persona a quien se lo atribuye a efectos de haberlo querido realizar. El delito como fenómeno jurídico necesariamente implica la vulneración de un bien jurídico protegido, para el presente caso radica en la estructura del estado constitucional. **CONDUCTA.** – Entendido este como acción u omisión, del acervo probatorio, así como de lo analizado estamos frente a un acto por acción puesto que concomitantemente con lo desarrollado tampoco se ha desvirtuado que el mismo haya sido causado por movimientos reflejos o alguna otra característica que demuestre ausencia de acto. **CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD.** - El superar el filtro del acto, permite empezar a calificar a dicho acto sea que éste resulte típico o atípico. Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, acto que puede ser cometido por cualquier persona y, en el presente caso; es el señor CARLOS ANDRADE, en calidad de Gerente General de “Colecciones Andinas S.A.”. b) Sujeto pasivo, en este caso no requiere ser calificado en virtud del análisis que precede, en el presente caso, son los inversionistas presuntos afectados. c) Bien jurídico protegido: propiedad, d) Conducta (verbo rector), ya que todo tipo tiene una o más, para el presente caso el verbo rector es: “inducir a error”.

El verbo rector de la estafa, es el que no se ha podido justificar por parte de Fiscalía, fuera de toda duda razonable, ya que no se ha probado que el sujeto activo haya inducido a error a los inversionistas. Se han presentado varios contratos de compra y recompra, los

cuales han sido suscritos y reconocidos por los inversionistas, quienes manifestaron en sus testimonios rendidos que leyeron el contrato antes de firmar y conocían las cláusulas del mismos, y siendo conscientes de la inversión que les proponía “Colecciones Andinas S.A.”, libre y voluntariamente decidieron invertir en dicho mercado, conociendo los riesgos del mercado. Por lo tanto, no se configura que haya existido una deformación u ocultamiento de hechos verdaderos por parte del sujeto activo. Al contrario, toda la información de las inversiones y sobre todo, los riesgos de mercado que conllevaba dichas inversiones

Los Inversionistas no fueron obligados, ni tampoco engañados para suscribir los contratos con “Colecciones Andinas S.A.”

Por parte de Fiscalía se ha presentado algunos testimonios de inversionistas, quienes confirman que han suscrito de manera libre y voluntaria los contratos, por lo que, al haberse suscrito dichos contratos, se deduce que tenían conocimiento de todas las cláusulas. Han manifestado que no han conocido de las cláusulas del contrato y que por eso han sido engañados, afirmación que no configura engaño, ya que toda la información de los contratos y, sobre todo, del riesgo de este mercado, estaba establecido en el contrato.

La Teoría del caso de Fiscalía no ha podido ser sustentada en virtud de los elementos de prueba aportados en audiencia, en este sentido no se ha demostrado el verbo rector de esta infracción dentro del presente caso. No justificándose los elementos objetivos del tipo penal, siendo innecesario continuar con el análisis de las demás categorías dogmáticas, ya que el filtro de la tipicidad, no ha podido ser superado.

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DEL PRESUNTO DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO

Las categorías dogmáticas deben ser analizadas y valoradas en aplicación a las pruebas y así verificar su cumplimiento o no, todo ello bajo un esquema dentro de la doctrina de la teoría finalista del delito así tenemos: **CATEGORÍA DOGMÁTICA DEL ACTO.-** Dentro del Derecho Penal, el acto es entendido como aquella mutación exterior y visible del mundo o la realidad, misma que necesariamente refiere haber sido producida por un ser humano, a diferencia de un hecho o fenómeno natural; sin embargo de ello, dicho acto no sólo se verifica como tal al ser producido por un ser humano, sino que principalmente requiere que haya existido voluntad y conocimiento de la persona a quien se lo atribuye a efectos de haberlo querido realizar. El delito como fenómeno jurídico necesariamente implica

la vulneración de un bien jurídico protegido, para el presente caso radica en la estructura del estado constitucional. **CONDUCTA.** – Entendido este como acción u omisión, del acervo probatorio, así como de lo analizado estamos frente a un acto por acción puesto que concomitantemente con lo desarrollado tampoco se ha desvirtuado que el mismo haya sido causado por movimientos reflejos o alguna otra característica que demuestre ausencia de acto. **CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD.** - El superar el filtro del acto, permite empezar a calificar a dicho acto sea que éste resulte típico o atípico. Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo:

a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, acto que puede ser cometido por cualquier persona y, en el presente caso; es el señor CARLOS ANDRADE, en calidad de Gerente General de “Colecciones Andinas S.A.”. b) Sujeto pasivo, en este caso no requiere ser calificado en virtud del análisis que precede, en el presente caso, son los inversionistas presuntos afectados. c) Bien jurídico protegido: propiedad, d) Conducta (verbo rector), ya que todo tipo tiene una o más, para el presente caso el verbo rector es: *“organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal.”*

El verbo rector del delito de captación ilegal de dinero, es organizar, desarrollar y promocionar (actividades de intermediación financiera sin autorización legal). En el presente caso, de la prueba aportada, tanto por Fiscalía como la defensa, se ha presentado a la empresa “Colecciones Andinas S.A.”, quien ha presentado todos los permisos legales para su funcionamiento, por lo tanto, la presunta “captación ilegal de dinero”, no se ha probado por Fiscalía, ya que si bien, existe una organización, desarrollo y promoción de actividades financieras, las mismas se realizaron dentro del marco legal y cumpliendo con todos los permisos legales, ya que se trataba de una empresa dedicada al mercado de monedas históricas y estampillas conmemorativas, en la cual los inversionistas, libre y voluntariamente decidieron invertir en dicho mercado, conociendo los riesgos de mercado que estas transacciones implicaba por lo que suscribieron cada uno de los inversionistas, los respectivos contratos.

Los inversionistas sí entregaron dinero a la empresa “Colecciones Andinas S.A.”, pero en calidad de inversión y estaba de por medio los respectivos contratos que suscribieron.

Si bien la empresa “Colecciones Andinas S.A.”, según el informe contable y el

informe de la UAFE que ha sido presentado por la propia Fiscalía, transfirió grandes cantidades de dinero hacia los llamados “paraísos fiscales”, se ha justificado que esos valores provinieron de las inversiones realizadas en la empresa y dichas transacciones no se ha demostrado que hayan causado un perjuicio a los inversionistas ni al Estado, respecto del régimen de impuestos. Son transferencias ilícitas, producto del giro del negocio de la empresa “Colecciones Andinas S.A”, además dichas transacciones han cumplido con el régimen tributario, por lo tanto, no se puede pretender que por el mero hecho de realizar transacciones bancarias hacía una cuenta en los llamados “paraísos fiscales”, configure un delito y mucho menos, un delito de estafa o captación ilegal de dinero, como pretende acusar Fiscalía.

La Teoría del caso de Fiscalía no ha podido ser sustentada en virtud de los elementos de prueba aportados en audiencia, en este sentido no se ha demostrado el verbo rector de esta infracción dentro del presente caso. No justificándose los elementos objetivos del tipo penal, siendo innecesario continuar con el análisis de las demás categorías dogmáticas, ya que el filtro de la tipicidad, no ha podido ser superado

RESPECTO DEL CONCURSO REAL DE INFRACCIONES

Art. 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años (COIP, 2014).

En este caso, por parte de Fiscalía se acusó en concurso real de infracciones, sin embargo, de acuerdo al análisis precedente no se ha justificado la existencia de ninguna de las dos infracciones acusadas por Fiscalía, por lo tanto, no se ha justificado el concurso real de infracciones acusado por Fiscalía.

IV. PARTE RESOLUTIVA – DISCURSO (FALLO ABSOLUTORIO)

Este Tribunal ha escuchado con atención a las partes, ha valorado cada testimonio, cada documento, cada informe pericial. Ha analizado no sólo de manera fragmentaria, sino en conjunto, bajo las reglas de la sana crítica, conforme lo exige el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Y tras ese análisis riguroso, lógico y racional, ha arribado a una conclusión que no es producto de la emoción ni de la apariencia, sino del Derecho: la acusación no ha logrado probar su caso.

Se planteó una acusación grave de dos delitos en concurso real, el delito de estafa y

captación ilegal de dinero, por lo que era obligación de Fiscalía, probar los dos delitos acusados. La acusación argumenta que existió un engaño que perjudicó el patrimonio de los aportantes; sin embargo, este elemento no se probó. El derecho penal persigue el fraude doloso, no los reveses financieros de un negocio. De hecho, los propios inversionistas confirmaron haber firmado los contratos con absoluta libertad, aceptando voluntariamente las condiciones y el riesgo inherente a este tipo de operaciones. Los contratos, por su parte, no son documentos simulados ni clandestinos. Son instrumentos formales, con cláusulas expresas que establecen las condiciones del negocio y advierten los riesgos inherentes al mercado del coleccionismo.

Entonces, ¿dónde está el engaño?

¿Dónde está la simulación dolosa?

¿Dónde está esa conducta dirigida a inducir en error a la víctima?

No se encuentra en la prueba. Y lo que no está en la prueba, no puede estar en la sentencia. El verbo rector del tipo penal de estafa —“inducir a error”— no ha sido demostrado más allá de toda duda razonable. Y sin ese elemento esencial, la tipicidad simplemente no se configura. Del mismo modo, este Tribunal ha analizado la segunda imputación: la presunta captación ilegal de dinero, prevista en el artículo 323 del (COIP, 2014). Se sostuvo que la empresa habría desarrollado actividades de intermediación financiera sin autorización legal. Se ha acreditado que la empresa realizaba actividades comerciales reales. Se ha demostrado que contaba con estructura organizativa, con operaciones registradas, con contratos válidos. Y no se ha probado que dichas actividades constituyan intermediación financiera ilegal en los términos exigidos por la ley. Sí, existieron transferencias internacionales. Sí, existieron movimientos de dinero. Pero ninguna de estas circunstancias, por sí sola, configura delito. En este caso existe una duda razonable sólida, legítima y jurídicamente relevante. Al respecto manifiesta Zavala (2004):

El principio de “duda a favor del reo”, se encuentra recogido en artículo 5 del COIP, con una cierta carga de imposición subjetiva hacia el Juez, ya este debe convencerse de la culpabilidad del procesado más allá de toda duda razonable, por lo que dicho principio tiene dos vertientes, una objetiva de protección al derecho a la presunción de inocencia, que opera cuando aparezca la mínima existencia de la “duda”, y; otra como carga subjetiva de estándar de convicción impuesta al juez. Es decir, dicho principio

tiene una dualidad ya que por un lado protege al procesado y por otro impone al Juez el ejercicio de convencerse de la culpabilidad de este más allá de toda duda razonable.

En tal evento la presunción de inocencia cede al poder punitivo solo cuando de la prueba aportada por la acusación es suficiente y “en caso de existir cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado” (p. 6).

Una duda que surge del propio acervo probatorio y que impide afirmar, con el grado de convicción necesario, que el procesado haya actuado con dolo o haya ejecutado una conducta típica, antijurídica y culpable. Y ante la duda, el Derecho habla con una sola voz: in dubio pro reo. Este principio no es una fórmula retórica; es una garantía constitucional. Es la expresión jurídica de la libertad frente al poder punitivo del Estado. Es el límite que impide que la justicia se convierta en arbitrariedad. Asimismo, no puede este Tribunal ignorar la vigencia plena del principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho principio impone una regla clara: toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante prueba suficiente, legal y obtenida conforme al debido proceso. Condenar en estas condiciones sería no solo jurídicamente incorrecto, sino profundamente injusto. Sería castigar sin certeza. Sería desnaturalizar el Derecho penal. Sería convertir un proceso de garantías en un mecanismo de sanción sin prueba. Por ello, este Tribunal, en estricto apego a la Constitución, a la ley y a los principios que rigen la administración de justicia,

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ECUATORIANA, RESUELVO: Ratificar el estado de inocencia del ciudadano Carlos Andrade, en su calidad de Gerente General de la compañía Colecciones Andinas S.A., respecto del delito de estafa tipificado en el artículo 186 del (COIP, 2014).

De igual forma, resuelvo ratificar su inocencia respecto del delito de captación ilegal de dinero previsto en el artículo 323 del mismo cuerpo legal. Como consecuencia directa e inmediata de esta decisión absolutoria, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares de carácter personal y real que hubieren sido impuestas al procesado, así como la restitución plena de sus derechos. Notifíquese y cúmplase.

CAPÍTULO 3

3.1 Análisis de Resultados

- Los resultados obtenidos durante la práctica probatoria permitieron determinar que existió una relación contractual entre los inversionistas y la empresa Colecciones Andinas S.A., evidenciada mediante contratos de compra y recompra de monedas y estampillas. Los inversionistas reconocieron haber participado de manera voluntaria en el negocio y haber suscrito los documentos correspondientes.
- Si bien los informes técnicos y periciales identificaron transacciones financieras nacionales e internacionales, estos no lograron demostrar que tales operaciones encubrieran un fraude o una captación ilegal.
- Del mismo modo, la supuesta sobrevaloración de las piezas carece de relevancia penal automática; al tratarse de un mercado de objetos coleccionables, el valor final depende por completo de factores subjetivos como la rareza y el interés específico del comprador.
- En consecuencia, la valoración conjunta de la prueba permitió concluir que no se acreditó, más allá de toda duda razonable, la existencia de engaño ni de captación ilegal de dinero. Por ello, se mantuvo la presunción de inocencia de los procesados y se dictó sentencia absolutoria.

CAPÍTULO 4

4.1 Conclusiones

- El análisis del caso "Colecciones Andinas S.A." permitió evidenciar que la Fiscalía no logró demostrar, más allá de toda duda razonable, la existencia de los elementos constitutivos de los delitos de estafa y captación ilegal de dinero, manteniéndose vigente el principio constitucional de presunción de inocencia.
- La prueba presentada por la defensa permitió demostrar que las actividades desarrolladas por la compañía se encontraban relacionadas con una actividad comercial legal vinculada al mercado de monedas y estampillas, existiendo contratos válidamente suscritos por los inversionistas y aceptados de manera libre y voluntaria.
- Los testimonios, documentos y pericias practicadas en juicio evidenciaron que los inversionistas conocían las condiciones y riesgos inherentes a este tipo de inversiones, por lo que el eventual incumplimiento de obligaciones económicas no constituye, por sí mismo, una conducta penalmente reprochable.
- Los informes contables y financieros incorporados al proceso no permitieron acreditar de manera concluyente la existencia de engaño, simulación o captación ilegal de dinero, limitándose a demostrar operaciones financieras propias del giro comercial de la empresa.
- La valoración integral de la prueba, realizada conforme a las reglas de la sana crítica racional, permitió concluir que subsistían hipótesis alternativas compatibles con la inocencia de los procesados, razón por la cual resultó procedente la ratificación de su estado de inocencia.
- El presente caso reafirma que el Derecho Penal no debe ser utilizado para sancionar fracasos empresariales o pérdidas derivadas de inversiones de riesgo, sino únicamente conductas dolosas debidamente demostradas mediante prueba legal, suficiente y pertinente.

4.2 Recomendaciones

- Garantizar en todo proceso penal el respeto irrestricto a los principios de presunción de inocencia, debido proceso y carga probatoria, evitando imputaciones basadas únicamente en sospechas o resultados económicos desfavorables.
- Se recomienda potenciar la preparación técnica de las defensas en litigios económicos mediante el uso oportuno de peritajes especializados que esclarezcan la verdadera dinámica del mercado.
- Paralelamente, resulta indispensable exigir que las investigaciones de la Fiscalía se sustenten en elementos técnicos objetivos y sólidos, garantizando así una delimitación clara entre el fracaso de una actividad comercial legítima y una conducta con relevancia penal.
- Promover que los inversionistas analicen detenidamente los contratos y riesgos inherentes a cualquier inversión antes de comprometer recursos económicos, fortaleciendo la cultura de responsabilidad financiera.
- Reforzar los mecanismos de control sobre la obtención, conservación y presentación de la prueba, garantizando el respeto a la cadena de custodia y a los derechos constitucionales de los procesados.
- Fomentar la correcta diferenciación entre conflictos de naturaleza civil, mercantil y penal, evitando la criminalización de relaciones contractuales o actividades empresariales que no evidencien una intención fraudulenta debidamente comprobada.

ANEXOS

Anexo 1

BANCO DE PREGUNTAS

El presente banco de preguntas ha sido elaborado con la finalidad de fortalecer la teoría del caso de la defensa dentro del proceso penal seguido por los presuntos delitos de estafa y captación ilegal de dinero. Las preguntas propuestas se encuentran estructuradas conforme a las técnicas de litigación oral, respetando los principios de contradicción, inmediación y pertinencia previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la inexistencia de engaño doloso, la legalidad de las actividades desarrolladas por Colecciones Andinas S.A. y la insuficiencia probatoria para destruir el estado constitucional de inocencia de los procesados.

1. PREGUNTAS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Objetivo: Acreditar la existencia de una actividad comercial legítima y la ausencia de intención fraudulenta.

- ¿Cuál era la actividad económica principal de Colecciones Andinas S.A.?
- ¿La compañía se encontraba legalmente constituida?
- ¿Contaba con permisos y registros para operar?
- ¿Cómo se realizaba la comercialización de monedas y estampillas?
- ¿Los inversionistas suscribían contratos antes de entregar recursos económicos?
- ¿Los contratos contenían cláusulas relativas a los riesgos de inversión?
- ¿La empresa cumplió inicialmente con los pagos comprometidos?
- ¿Qué circunstancias provocaron la posterior crisis de liquidez?

- ¿Existió alguna intención de engañar a los inversionistas?
- ¿Las transferencias internacionales guardaban relación con el giro comercial de la empresa?

2. PREGUNTAS A LOS INVERSIONISTAS

Objetivo: Demostrar que las inversiones fueron realizadas libremente y con conocimiento de los riesgos.

Interrogatorio:

- ¿Firmó usted un contrato con la empresa?
- ¿Leyó el contenido del contrato antes de suscribirlo?
- ¿Conocía los riesgos asociados a la inversión?
- ¿Recibió pagos o beneficios económicos durante algún período?
- ¿La decisión de invertir fue tomada voluntariamente?
- ¿La empresa le proporcionó información sobre la inversión?

Contrainterrogatorio:

- ¿Puede señalar concretamente qué información falsa le proporcionó la empresa?
- ¿Existe algún documento donde se garantice la inexistencia absoluta de riesgos?
- ¿Reconoce su firma en el contrato?
- ¿Aceptó las condiciones establecidas en el mismo?
- ¿Su inconformidad surgió únicamente después del incumplimiento de pagos?

3. PREGUNTAS AL PERITO CONTABLE

Objetivo: Cuestionar la certeza absoluta de la valoración económica realizada por Fiscalía.

Contrainterrogatorio:

- ¿Existen precios oficiales para monedas y estampillas de colección?
- ¿Los valores de estos bienes pueden variar según la demanda del mercado?
- ¿La rareza de una pieza influye en su valoración económica?
- ¿Puede determinarse con exactitud absoluta el valor de una pieza coleccionable?
- ¿La diferencia entre el precio de venta y el valor referencial constituye automáticamente una estafa?
- ¿Es posible que un negocio fracase sin que exista fraude?

4. PREGUNTAS A LOS ANALISTAS DE LA UAFE

Objetivo: Evidenciar que los movimientos financieros internacionales no constituyen por sí mismos actividad ilícita.

Contrainterrogatorio:

- ¿Las transferencias internacionales son actividades permitidas por la legislación ecuatoriana?
- ¿El envío de dinero a Panamá o Belice constituye automáticamente un delito?
- ¿La UAFE determina responsabilidades penales?
- ¿Su informe concluye que existió estafa?
- ¿Su informe concluye que existió captación ilegal de dinero?
- ¿Es competencia exclusiva del Tribunal determinar la existencia de una infracción penal?

Anexo 2

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

INFORME DE ANÁLISIS FINANCIERO No. UAFE-IF-2026-0158

CASO: COLECCIONES ANDINAS S.A.

FECHA: 15 de febrero de 2026

SOLICITANTE: Fiscalía General del Estado

OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto realizar un análisis financiero de las operaciones económicas efectuadas por la compañía COLECCIONES ANDINAS S.A., con la finalidad de identificar posibles movimientos inusuales o injustificados relacionados con la captación de recursos provenientes de inversionistas y su posterior destino.

ANTECEDENTES

Como parte de la investigación penal iniciada por la Fiscalía General del Estado por una presunta estafa y captación ilegal de dinero, se solicitó a esta Unidad el análisis de las operaciones financieras registradas por la compañía COLECCIONES ANDINAS S.A. durante el período comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2025.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe se analizaron:

- Estados de cuenta bancarios nacionales.
- Reportes de operaciones financieras.
- Transferencias internacionales registradas.
- Información societaria y tributaria disponible.
- Reportes de operaciones inusuales remitidos por entidades financieras.

HALLAZGOS

1. INGRESO DE RECURSOS

Se identificó que durante el período analizado la compañía recibió depósitos por un monto aproximado de USD 8.750.000 provenientes de más de 420 personas naturales registradas como clientes e inversionistas.

Los recursos ingresaron principalmente mediante transferencias bancarias y depósitos directos en cuentas corporativas de la compañía.

2. PAGOS A INVERSIONISTAS

Se verificó que la empresa efectuó pagos periódicos a determinados inversionistas por un valor aproximado de USD 3.200.000 durante los años 2022 y 2023.

Del análisis de flujos financieros se observó que dichos pagos coincidían temporalmente con nuevos ingresos de capital realizados por otros inversionistas.

3. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Se detectaron transferencias internacionales por un monto total aproximado de USD 2.850.000 hacia cuentas bancarias localizadas en Panamá y Belice.

Las transferencias fueron efectuadas a las siguientes compañías:

- Global Numismatic Trading Inc. (Panamá).
- International Collectors Group Ltd. (Belice).
- Heritage Coins Trading Corp. (Panamá).

4. PATRONES OBSERVADOS

Del análisis efectuado se identificaron los siguientes indicadores:

- Crecimiento acelerado de captación de recursos.
- Dependencia significativa de nuevos ingresos de capital.
- Transferencias frecuentes hacia jurisdicciones consideradas de baja tributación.

- Disminución progresiva de liquidez durante el último año analizado.

ANÁLISIS TÉCNICO

Los movimientos financieros observados permiten establecer la existencia de un flujo constante de recursos provenientes de inversionistas particulares y la realización de transferencias internacionales vinculadas al giro económico declarado por la compañía.

No obstante, desde el punto de vista estrictamente financiero, la información analizada no permite determinar por sí sola la existencia de una infracción penal, correspondiendo dicha valoración a las autoridades competentes dentro del proceso judicial.

CONCLUSIONES

1. Se verificó la recepción masiva de recursos económicos provenientes de inversionistas particulares.
2. Se identificaron pagos periódicos realizados por la empresa a determinados inversionistas durante parte del período analizado.
3. Se registraron transferencias internacionales hacia Panamá y Belice relacionadas con operaciones comerciales declaradas por la compañía.
4. Existen indicadores financieros que justifican la profundización de la investigación por parte de las autoridades competentes.
5. El presente informe constituye un análisis financiero y no determina responsabilidad penal de personas naturales o jurídicas.

ELABORADO POR:

Econ. Juan Carlos Luna

Analista Financiero

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Anexo 3**CONTRATO DE COMPRA, CUSTODIA Y OPCIÓN DE RECOMPRA DE BIENES COLECCIONABLES**

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticinco, comparecen por una parte la compañía COLECCIONES ANDINAS S.A., representada legalmente por el señor CARLOS ANDRADE MORALES, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará "LA EMPRESA"; y por otra parte la señora MARÍA FERNANDA PÉREZ RUIZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1712345678, a quien en adelante se denominará "LA CLIENTE". Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Contrato de Compra, Custodia y Opción de Recompra de Bienes Coleccionables.

PRIMERA. - ANTECEDENTES: LA EMPRESA tiene como objeto social la comercialización de monedas históricas, estampillas conmemorativas y otros bienes coleccionables de interés numismático y filatélico. LA CLIENTE manifiesta conocer la naturaleza de dicha actividad comercial y su interés en adquirir bienes coleccionables ofrecidos por LA EMPRESA.

SEGUNDA. - OBJETO: Por medio del presente contrato, LA EMPRESA vende a LA CLIENTE una colección de monedas históricas y estampillas conmemorativas descritas en el Anexo Único del presente instrumento, por un valor total de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: LA CLIENTE declara haber entregado a LA EMPRESA la suma de USD 20.000,00 mediante transferencia bancaria realizada a la cuenta corporativa de la compañía, valor que LA EMPRESA declara recibir a su entera satisfacción.

CUARTA. - CUSTODIA DE LOS BIENES: Por solicitud expresa de LA CLIENTE, los bienes adquiridos permanecerán bajo custodia de LA EMPRESA durante un plazo de treinta y seis meses contados a partir de la suscripción del presente contrato.

LA EMPRESA se compromete a conservar los bienes bajo condiciones adecuadas de seguridad y almacenamiento, pudiendo exhibir certificaciones de custodia cuando sean requeridas por LA CLIENTE.

QUINTA. - OPCIÓN DE RECOMPRA: LA EMPRESA podrá ofrecer a LA CLIENTE la recompra de los bienes objeto del presente contrato una vez transcurrido el plazo mínimo de doce meses desde la fecha de adquisición.

El valor de una eventual recompra dependerá de las condiciones existentes en el mercado especializado de coleccionismo al momento de la negociación, considerando factores como rareza, estado de conservación, demanda internacional y disponibilidad de los activos.

SEXTA. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y RIESGO: LA CLIENTE declara expresamente que ha recibido información suficiente sobre la naturaleza del mercado de bienes coleccionables y comprende que el valor de monedas históricas y estampillas conmemorativas puede variar conforme a las condiciones del mercado nacional e internacional.

Asimismo, declara conocer que toda inversión o adquisición de bienes coleccionables implica riesgos económicos inherentes y que los valores de dichos bienes pueden aumentar, mantenerse o disminuir con el paso del tiempo.

SÉPTIMA. - AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD: Las partes dejan expresa constancia de que LA EMPRESA no garantiza utilidades fijas, rendimientos determinados ni incrementos obligatorios en el valor de los bienes adquiridos.

Cualquier expectativa de ganancia dependerá exclusivamente de las condiciones del mercado y de factores externos ajenos al control de LA EMPRESA.

OCTAVA. - LIBRE VOLUNTAD: LA CLIENTE manifiesta que suscribe el presente contrato de manera libre, voluntaria y consciente, sin que exista error, fuerza, intimidación, dolo o cualquier otro vicio que afecte su consentimiento.

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y sometida a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

DÉCIMA. - ACEPTACIÓN: Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo aceptan y firman en dos ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Por COLECCIONES ANDINAS S.A.

Carlos Andrade Morales

Gerente General

Por la Cliente

María Fernanda Pérez Ruiz

C.C. No. 1712345678

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Costituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ávila, D. (2022). La exclusión probatoria en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *Pensamiento Penal*(430), 1-16.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/libraries/pdf.js/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.pensamientopenal.com.ar%2Fsystem%2Ffiles%2FLa%2520exclusi%25C3%25B3n%2520probatoria%2520en%2520el%2520C%25C3%25B3digo%2520Org%25C3%25A1nico%2520Integral%2520Penal%2520de%2520la%2520Rep%25C3%25B3blica%2520del%2520Ecuador%2520-%20Registro%2520Oficial%2520449.pdf>
- Barrios, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión Jurídica*, 2(3), 1-53.
https://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- COIP. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Falcón, E. (2003). *Tratado de la prueba* (2 ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *REDEA. Derechos en acción*, 2(4), 130-139.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Quintana, J., & Herrera, G. (2025). Limitación al derecho a recurrir en audiencia preparatoria de juicio. *Revista Lex*, 8(31), 2476–2495.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.424>
- Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Proces* (Tomo 1 ed., Vol. 11). Edino.